

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE POBLACIÓN (ALAP)

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS, SU SEDE Y DOMICILIO

Artículo 1º:

De la denominación y naturaleza

La Asociación Latinoamericana de Población, en adelante mencionada por su sigla ALAP, es una asociación civil de derecho privado, de carácter regional, sin propósitos de lucro, cuya finalidad es reunir en su seno a profesionales y estudiosos latinoamericanos de temas sociodemográficos con el objetivo general de promover el conocimiento amplio y profundo de la realidad poblacional de sus respectivos países y de la región.

Artículo 2º:

De los objetivos

Son objetivos específicos de la ALAP:

- a) Promover las relaciones entre académicos, profesionales, estudiosos e interesados de la realidad sociodemográfica de América Latina para impulsar el desarrollo del conocimiento científico de la misma y la divulgación amplia de sus resultados.
- b) Propiciar, organizar y conducir diferentes tipos de encuentros interdisciplinarios que faciliten el objetivo anterior, especialmente congresos, reuniones académicas, foros y seminarios regionales y subregionales.
- c) Publicar, por diversos medios, los resultados de estudios, investigaciones y eventos realizados institucionalmente o por sus asociados a título individual, y que estén de acuerdo con los objetivos y la finalidad de la Asociación.
- d) Contribuir al intercambio de información, la elaboración y difusión de conocimiento y el enriquecimiento metodológico sobre la problemática demográfica latinoamericana entre los científicos sociales de la región, los centros e instituciones académicas y de investigación, los organismos no gubernamentales y los gobiernos, bregando por el reconocimiento de los hallazgos de la investigación sociodemográfica en la definición de políticas de desarrollo.

Artículo 3º:

De la sede y domicilio legal

La Asociación tendrá su sede y domicilio legal situado en *Rua André Cavalcanti, 106 – 502, Bairro de Fátima*, en la ciudad de Río de Janeiro, Río de Janeiro, Brasil en donde funcionará la Secretaría Administrativa de la ALAP. Para el más amplio desempeño de sus actividades, el Consejo de Dirección de la ALAP celebrará convenios con instituciones del país de residencia del Presidente electo para el funcionamiento en su país por períodos bianuales, de representaciones habilitadas con mandatos específicos

para la realización de actos de naturaleza administrativa, financiera u operacional, destinados al logro de las finalidades y objetivos de la Asociación, incluyendo la realización de los Congresos de la Asociación Latinoamericana de Población. También se podrán celebrar convenios de igual naturaleza con instituciones de los demás países de la región.

Artículo 4°:

Del régimen jurídico y reforma del Estatuto

- a) Para el logro de su finalidad y de sus objetivos, las autoridades y los miembros de la ALAP, se regirán en primer lugar por el presente Estatuto. En forma complementaria, sus autoridades (Asambleas y Consejo de Dirección) adoptarán otras medidas como reglamentos y resoluciones, especialmente un reglamento de asambleas.
- b) Ninguna medida reglamentaria o resolutive estará por encima ni podrá discordar de lo dispuesto en este Estatuto.
- c) La reforma parcial o total del presente Estatuto será realizada por una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, la cual deberá ser convocada por decisión del Consejo de Dirección o a pedido de un quinto de los asociados.
- d) Las decisiones en la Asamblea serán tomadas por mayoría de dos tercios de los presentes debiendo la primera convocatoria haber contado con la presencia de la mitad más uno de los socios y la segunda convocatoria con al menos un tercio de los mismos.
- e) Toda propuesta de revisión del Estatuto de la ALAP debe ser avalada por una comisión de al menos tres (03) miembros de nacionalidades diferentes.
- f) Las propuestas de revisión del estatuto deben ir acompañadas de una explicación de los motivos de realización de las mismas.
- g) Las propuestas de enmiendas serán distribuidas a los miembros de la ALAP al menos 1 mes antes de la sesión de la Asamblea General, en el curso de la cual serán discutidas.
- h) En caso de no acuerdo o no aprobación de las propuestas de cambio al Reglamento, la Asamblea General designará un comité compuesto de tres (03) miembros que estarán encargados de examinar las propuestas. Sin embargo el comité designado puede hacer sólo modificaciones menores, es decir que no se puede alterar la intención inicial de las enmiendas propuestas. El comité buscará un mecanismo de consulta y aprobación de las enmiendas por parte de los miembros de la Asociación una vez elaboradas.

**CAPITULO II
DE LAS MEMBRESÍAS Y SUS CATEGORÍAS,
Y DEL MODO DE OBTENERLAS**

Artículo 5°:

De las categorías de miembros:

Podrán asociarse y obtener membresía de la ALAP:

- a) Las personas que posean grado universitario y realicen actividades o hayan hecho contribuciones al estudio y conocimiento científico de los temas de población a través de investigaciones, publicaciones, docencia o dirección de

proyectos relevantes en ese campo. Tendrán categoría de asociados, asociadas o ***miembros personales***.

- b) Las asociaciones, los centros e institutos y otro tipo de entidades, sin fines de lucro, de América Latina que reúnen en su seno, de manera orgánica, a especialistas, investigadores, docentes o profesionales interesados en temas sociodemográficos y que por estatuto se dedican a esos fines. Tendrán categoría de ***miembros institucionales***.

Artículo 6°:

De los requisitos para asociarse u obtener membresía

Para ser ***miembros personales*** de la ALAP, las personas interesadas deberán llenar una solicitud de afiliación disponible en la página de ALAP en la que deben ingresar sus datos de contacto, formación académica, adscripción laboral y áreas de interés en los estudios de población. Una vez llenada se envía a la secretaría de ALAP. Esta solicitud será revisada y aprobada por el Consejo de Dirección.

Para ser ***miembros institucionales***, las entidades descritas en el Artículo 5° b de este Estatuto interesadas en asociarse deberán llenar una solicitud de afiliación disponible en la página de ALAP en la que deben ingresar datos de contacto de la institución y de su autoridad responsable competente acompañada de un breve currículum institucional y, si procede, fotocopia de su estatuto actualizado.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ALAP

Artículo 7°:

De los derechos que asisten a todos sus miembros

Son derechos de ambas categorías de miembros:

- a) Participar de las asambleas con voz y voto y formar parte del Consejo de Dirección y demás órganos de la ALAP en las condiciones que establece el presente Estatuto.
- b) Recibir información oportuna y actual sobre las actividades de la ALAP así como todas sus publicaciones gratuitas o con el costo estipulado para los asociados.
- c) Proponer al Consejo de Dirección la incorporación de temas relevantes para los eventos que sean organizados, así como participar libremente de las deliberaciones de los mismos
- d) Presentar trabajos de investigación, estudios, monografías y artículos para su inclusión en las publicaciones de la ALAP.
- e) Votar la aprobación, enmienda o rechazo de los informes del Consejo de Dirección, proponer actividades que consideren de interés, plantear resoluciones especiales al Consejo y solicitar la reforma del Estatuto en las condiciones que el mismo establece para ese propósito.

- f) Participar de todas las actividades organizadas por la ALAP o a las que ésta sea invitada institucionalmente, en las condiciones que sean establecidas en cada oportunidad, para lo cual deberá ser informado con suficiente antelación.

Artículo 8°:

De los deberes que obligan a todos sus miembros

Son deberes de ambas categorías de miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto y reglamentos que sean dictados por la autoridad y por los procedimientos pertinentes.
- b) Contribuir al logro de los objetivos de la ALAP con su participación, su trabajo técnico, sus investigaciones y publicaciones sobre las materias de competencia de la Asociación.
- c) Participar de las comisiones, grupos de tarea y demás órganos que el Consejo de Dirección considere necesario crear.
- d) Cumplir con las obligaciones que se les asignen en la ejecución de determinadas tareas y/o en el ejercicio de los cargos en los que hayan sido nombrados por el Consejo para comisiones especiales de trabajo.
- e) Pagar puntualmente y estar al día con las cuotas vigentes.

Artículo 9°:

De los deberes especiales de los miembros institucionales

Son deberes especiales de los miembros institucionales:

- a) Nombrar una persona de entre sus máximas autoridades vigentes para representarla ante la ALAP. Dicho representante tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos en los Artículos 7° y 8° del presente Estatuto, incluyendo derecho a voz y voto. Le corresponderá a la institución pertinente renovar o ratificar con cierta periodicidad el representante de la misma frente a ALAP.
- b) Si la persona designada por la institución ya estuviera asociada a la ALAP como miembro personal, deberá optar en cada momento de ejercer su derecho a voto, por un voto a título personal o por un voto institucional (en representación de su entidad), aunque el voto emitido será siempre uno y único.

Artículo 10°:

De la suspensión de los derechos de los asociados

El atraso por noventa días en el pago de las cuotas establecidas, determinará la suspensión automática de los derechos del miembro y la rehabilitación de los mismos se producirá con el pago efectivo y total de lo adeudado, mediante certificación expedida por el Consejo de Dirección de la Asociación.

Artículo 11°:

De la pérdida de la calidad de asociados y autoridades de ALAP

La calidad de miembro se perderá:

1. Por renuncia voluntaria comunicada al Consejo de Dirección.
2. Por disolución de la organización en el caso de miembros institucionales, dando aviso al Consejo de Dirección.
3. Por exclusión establecida por la Asamblea Extraordinaria considerando las causas siguientes:
 - 3.1. Incumplimiento de las obligaciones previstas en el Estatuto;
 - 3.2. Ejecución de actos contrarios a los fines de la Asociación;
 - 3.3. Incumplimiento de las disposiciones de los acuerdos, reglamentos, resoluciones dictados por las autoridades de la Asociación.

Para hacer efectiva la pérdida de calidad de asociados se precisará el voto de la mitad más uno de los presentes en la Asamblea. Para la destitución de cualquier miembro del Consejo de Dirección, la Comisión Fiscalizadora y el Comité Electoral, se precisará contar con dos tercios de los votos de los presentes en la Asamblea, debiendo haberse registrado la mitad más uno de socios en primera convocatoria o al menos un tercio en segunda convocatoria.

Artículo 12°:

De la participación de los no miembros

Los(las) científicos(as) sociales y profesionales dedicados al estudio sociodemográfico que no sean asociados a la ALAP y los estudiantes de instituciones universitarias de América Latina interesados en el tema, podrán asistir libremente y por sus propios medios, a los eventos científicos organizados por la ALAP y, bajo las condiciones especiales que ella estipule, participar de los mismos presentando trabajos e interviniendo en las deliberaciones.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES, SUS FUNCIONES Y SU SEDE

Artículo 13°:

De las autoridades de la ALAP y sus jerarquías

La ALAP tendrá como autoridades a la Asamblea General de Socios, al Consejo de Dirección, la Comisión Fiscalizadora y el Comité Electoral, con las siguientes jerarquías institucionales.

- a) La Asamblea es la reunión de la totalidad de miembros de la ALAP en uso de sus derechos y deberes conforme a los artículos 7°, 8° y 9° del presente estatuto y se constituye en la máxima autoridad de la ALAP. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- b) El Consejo de Dirección es la autoridad ejecutiva que, por mandato y delegación de la Asamblea, dirige los asuntos de la ALAP por un período determinado.

- c) La Comisión Fiscalizadora es una autoridad complementaria responsable de fiscalizar toda la actividad administrativa y financiera de la ALAP, siendo designada, dependiendo y debiendo rendir cuentas de su gestión a la Asamblea.
- d) El Comité Electoral es el órgano responsable de organizar, dirigir, fiscalizar y dictaminar sobre las elecciones que se realicen en las asambleas para la elección de autoridades que prevé el presente Estatuto.

Artículo 14°:

De las Asambleas Ordinarias y sus funciones

Las Asambleas Ordinarias se realizarán cada dos años en forma concordante con el Congreso Latinoamericano de Población y tienen por finalidad:

- a) Estudiar y aprobar o rechazar la Memoria y el Balance de la entidad presentado por los miembros del Consejo de Dirección que fenece su ejercicio.
- b) Fijar fecha y decidir cual será la sede principal y las sedes alternas del siguiente Congreso Latinoamericano. Las sedes alternas (una o dos como máximo) se eligen para el caso de que, por fuerza mayor, el Congreso no pueda realizarse en la sede principal.
- c) Designar a las autoridades del Consejo de Dirección, la Comisión Fiscalizadora y el Comité Electoral de la ALAP por un período de dos años.
- d) Destituir miembro(s) del Consejo de Dirección, de la Comisión Fiscalizadora y del Comité Electoral en casos comprobados de falta de cumplimiento del Estatuto por parte de esto(s) miembro(s).
- e) Establecer las líneas de acción de la política institucional y el presupuesto para el próximo período de gobierno a fin de transmitirlos como mandato a las autoridades electas del Consejo de Dirección.
- f) Fijar el monto y la forma de pago de las cuotas para cada categoría de miembro y el tipo de moneda para efectivizar los pagos.

Artículo 15°:

De las Asambleas Extraordinarias y sus funciones

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Dirección de acuerdo a necesidades que ella misma determine o por pedido expreso de la Comisión Fiscalizadora o de un número de asociados equivalente al 20 por ciento de los socios del padrón de asociados en uso de sus plenos derechos y, en cualquiera de estos casos, el Consejo realizará la convocatoria exponiendo de manera fundada el motivo de la misma, fijando la sede de la Asamblea Extraordinaria y estableciendo el orden del día respectivo.

Artículo 16°:

De la convocatoria y sede de las asambleas

Todas las asambleas son convocadas por el Consejo de Dirección en nota firmada por su presidente y secretario(a), y circulada por correo electrónico, con cita expresa de los artículos pertinentes del Estatuto, motivo de la convocatoria, Orden del Día, lugar, fecha y hora. Las asambleas ordinarias tienen lugar en la misma ocasión y en la misma sede que ha sido designada para el Congreso Latinoamericano de Población. El Consejo de

Dirección fija la sede de las asambleas extraordinarias de acuerdo con cada circunstancia.

Artículo 17°:

Del desarrollo de las asambleas

Las asambleas comienzan a sesionar a la hora y en lugar convocados con la mitad más uno de los miembros del padrón o con cualquier número de presentes media hora después. La asamblea se constituye con el(la) presidente y secretario(a) del Consejo de Dirección quienes ponen a consideración de los presentes la elección de un(a) presidente y secretario(a) de asamblea. Una vez electas estas autoridades, se inicia la sesión de acuerdo con los restantes puntos del Orden del Día. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. El(la) presidente podrá desempatar solamente en caso de haberse registrado previamente, y por dos veces consecutivas, un empate de votos de los presentes. El(la) secretario(a) de asamblea labrará el acta. Los procedimientos detallados de las asambleas serán reglamentados por el Consejo de Dirección.

Artículo 18°:

Del Consejo de Dirección de la ALAP, su naturaleza y su sede

La Asamblea Ordinaria delega la conducción operativa de la ALAP en los miembros del Consejo de Dirección. Por tanto, el Consejo de Dirección es el órgano de mayor autoridad de la Asociación luego de la Asamblea y sus decisiones obligan y comprometen a todos los asociados por igual. Todos los miembros del Consejo de Dirección deben residir en países de América Latina salvo que, por decisión expresa de la Asamblea Ordinaria que los ha elegido, se nombre a uno de sus miembros residente en un país fuera de la región y siempre que reúna los demás requisitos para ser electo. Este beneficio no alcanza al Presidente del Consejo quien debe fijar residencia en un país latinoamericano. Asimismo uno de los miembros del Consejo de Dirección deberá residir en el país sede donde funciona el domicilio legal de la ALAP.

Artículo 19°:

De la conformación, forma de elección y duración del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección está compuesto por siete (07) Miembros Titulares: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, y tres Vocales, electos en Asamblea Ordinaria de asociados. En la misma Asamblea se elegirán tres Vocales suplentes. Al menos un cargo deberá corresponder a un socio residente en Brasil, el cual desempeñará además las funciones del secretario administrativo. Ningún miembro del Consejo de Dirección recibe pago por su trabajo en el mismo. Todos ellos duran dos años en sus funciones, dicho período se inicia en enero del año posterior a su elección, y son reelegibles por un período adicional en forma consecutiva o por más períodos en forma alternada o en cargos diferentes.

Artículo 20°:

De las funciones, atribuciones y responsabilidades del CD

El Consejo de Dirección tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a) Llevar a cabo por lo menos dos reuniones anuales para la programación de las actividades de la ALAP tendientes al logro de sus objetivos, su monitoreo, análisis y evaluación.
- b) Acordar el programa temático de los Congresos Latinoamericanos de Población y tomar las medidas para su organización y financiamiento.
- c) Llevar la base de datos de todos los asociados con sus datos completos y su estado de cuentas con la tesorería y tener actualizado el directorio electrónico de los asociados para mantenerlos oportunamente informados de las actividades.
- d) Informar y solicitar opiniones a los asociados y figuras relevantes del campo sociodemográfico sobre el temario de los foros, seminarios y congresos a ser organizados.
- e) Administrar el patrimonio de la ALAP, realizar erogaciones para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y recabar fondos, identificando y gestionando fuentes de financiamiento para las actividades regulares y para la realización de los congresos bianuales. Someter toda su gestión administrativa a la Comisión Fiscalizadora para su dictamen previo a la Asamblea Ordinaria.
- f) Resolver, en caso de imposibilidad debidamente justificada de realización de un Congreso bianual en la fecha y sede prevista, el cambio de las mismas y fijar nueva fecha lo más cercana posible a la anterior dando prioridad a las sedes alternas aprobadas por la Asamblea.
- g) Constituir las comisiones de trabajo y otros órganos internos de apoyo que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la ALAP y proponer o designar a sus integrantes dictando las instrucciones precisas para su actuación.
- h) Elaborar el Reglamento de Asambleas que, dentro del marco de las disposiciones del presente Estatuto, detallará los mecanismos y procedimientos para su mejor desarrollo. El Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente a pedido de mayoría de votos en asamblea extraordinaria a ser convocada de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- i) Estudiar y decidir la aceptación de nuevos miembros.
- j) Preparar los planes de trabajo.
- k) Analizar, evaluar y, en su caso, decidir la publicación de trabajos que sean presentados para ese fin o derivar esta responsabilidad en los órganos competentes creados para el efecto.
- l) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria y el Balance anual con el dictamen previo de la Comisión Fiscalizadora.
- m) Todas las que lleven al cumplimiento de los objetivos de la ALAP y de su estatuto.
- n) El Consejo de Dirección representa a la Asociación en forma activa o pasiva ante cualquier juicio que le puedan realizar a la ALAP. En caso de resultar alguna sanción como consecuencia de ese juicio, los gastos deben ser afrontados por la Asociación en su conjunto siempre y cuando el juicio no haya sido producto de alguna acción irresponsable y/o inconsulta de alguno de los

miembros del Consejo de Dirección. En ese caso la sanción deberá ser afrontada de manera individual por el responsable de la acción indebida.

Artículo 21°:

De los procedimientos y formas de funcionamiento del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección sesionará y tomará decisiones válidas con la mitad más uno de sus miembros Titulares. En caso de empate, el Presidente podrá emitir un voto de desempate. Sus sesiones podrán ser total o parcialmente presenciales o a distancia. Las sesiones serán convocadas y dirigidas por el Presidente para tratar un orden del día preparado por éste; si son presenciales, tendrán lugar con la presencia de todos o la mayoría de los miembros del Consejo. Si son a distancia (o parcialmente presenciales) las sesiones se harán a través de contactos virtuales por medio de una red de correo electrónico con consultas, preguntas y respuestas y votaciones emitidas y documentadas con la impresión y archivo de los correos electrónicos intercambiados entre los miembros del Consejo. Las decisiones tomadas serán documentadas en una minuta elaborada y firmada por el Secretario General y el Presidente con copia a todas las partes.

Artículo 22°:

De las funciones, atribuciones y responsabilidades de los miembros del CD

a) Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Presidente

- i. Convoca y preside las reuniones del Consejo y somete a votación las decisiones.
- ii. Convoca y preside la apertura de las asambleas sometiendo a votación la elección de sus mesas directivas.
- iii. Es Presidente del Congreso Latinoamericano de Población realizado en el período de su mandato.
- iv. Prepara y presenta a la Asamblea Ordinaria la Memoria bianual del Consejo de Dirección firmada por él de manera conjunta con el Secretario General.
- v. Firma de manera conjunta con el Secretario de Finanzas y con el miembro del Consejo de Dirección que ejerce la función de Secretario Administrativo el Balance bianual y lo somete a consideración de la Comisión de Fiscalización antes de ser sometido a la Asamblea Ordinaria.
- vi. Abre, lleva individualmente y cierra el manejo de los fondos de una cuenta bancaria en su país de residencia (conformada con fondos de la ALAP) y para uso exclusivo de las actividades de la Asociación. Los movimientos de esta cuenta deben ser debidamente y detalladamente registrados y presentados al Consejo de Dirección. Las rendiciones de cuentas detalladas quedarán sujetas a la supervisión de la Comisión de Fiscalización. Es responsable de la gestión de los bienes patrimoniales de la Asociación.
- vii. En acuerdo registrado en documento con el resto del Consejo de Dirección, puede designar a un miembro del Consejo de Dirección, para que pueda abrir, llevar individualmente y cerrar el manejo de los fondos de una cuenta bancaria en su país de residencia (con fondos de la ALAP) y para uso exclusivo de las actividades de la Asociación. Los movimientos de esta cuenta deben ser debidamente y detalladamente registrados y presentados al Consejo de

- Dirección. Las rendiciones de cuentas detalladas quedarán sujetas a la supervisión de la Comisión de Fiscalización.
- viii. Indicar, en acuerdo registrado en documento con el resto del Consejo de Dirección, quién cumplirá la función de Secretario Administrativo en el país sede, en caso que exista más de un miembro en el Consejo de Dirección que resida en el país en el que se encuentra la sede fija de la Asociación.
 - ix. Ejerce la representación de la ALAP ante los asociados, y ante los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, gestiona donaciones, subsidios y todo tipo de cooperación proveniente de los mismos y firma los convenios respectivos con anuencia previa del Consejo de Dirección, toda vez que aquellos no se contrapongan con los fines de la ALAP ni representen renuncia a su autonomía e independencia institucional o compromiso de supeditación de ningún tipo.

b) Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Vicepresidente

- i. Secunda al Presidente en sus funciones y lo reemplaza hasta que expiren los dos años para los que había sido elegido, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- ii. Cumple tareas de apoyo que le solicite el Presidente y/o le encomiende el Consejo de Dirección.

c) Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Secretario General

- i. Lleva los registros y el directorio de asociados, prepara y envía la correspondencia, elabora y firma, junto con el Presidente, las minutas de las reuniones del Consejo de Dirección y de cualquier evento de importancia, a indicación del Presidente.
- ii. De manera conjunta con el Secretario de Finanzas y con la Secretaría Administrativa, actualiza a su debido tiempo el padrón de asociados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas y que están en pleno uso de sus derechos estatutarios para participar en las asambleas.
- iii. Asiste al Presidente en la aplicación de las decisiones del Consejo de Dirección y de la Asamblea General
- iv. Asiste al Presidente en la elaboración del informe sobre las actividades desarrolladas, la Memoria Bianual del Consejo de Dirección y la situación financiera de la Asociación, firmadas conjuntamente por él y el Presidente de la Asociación.

d) Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Secretario de Finanzas

- i. Elaborar una planificación financiera anual.
- ii. Realizar, en conjunto con el Presidente, las gestiones necesarias para la procuración de fondos para las actividades de la ALAP. La solicitud y aceptación de subvenciones económicas se hará siempre respetando y salvaguardando la autonomía de la Asociación para la determinación de sus actividades.
- iii. Secundar al miembro del Consejo de Dirección que realice las funciones de Secretario Administrativo y dar seguimiento a las funciones asignadas a éste.
- iv. Ayudar a seleccionar la firma que realizará la auditoría respecto del manejo de los recursos.
- v. Asiste en Presidente en la gestión de los bienes patrimoniales de la Asociación.

e) Son funciones, atribuciones y responsabilidades de los Vocales Titulares y Suplentes

Los Vocales Titulares reemplazan en sus cargos al Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Finanzas, en caso de renuncia, ausencia o imposibilidad temporal o definitiva, con todas las funciones que les otorga el Estatuto a esos cargos. Los Vocales Suplentes asumen la calidad de Vocales Titulares en casos que corresponda por renuncia, ausencia o imposibilidad temporal o definitiva de estos últimos y con las funciones que el Estatuto les otorga a los mismos.

f) Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Secretario Administrativo

- i. Abrir, llevar individualmente y cerrar el manejo de los fondos de la cuenta bancaria en el país de la sede fija de la Asociación.
- ii. Ser el representante legal de la Asociación en el país sede.
- iii. Cobrar las cuotas, emitir los recibos y llevar el archivo de comprobantes de pago.
- iv. Preparar los balances y, junto con el Presidente y el Secretario de Finanzas, firmarlos y someterlos a la aprobación de la Comisión de Fiscalización.
- v. Asumir la responsabilidad de que las contrataciones y los pagos a servicios brindados por personas jurídicas o físicas se ajusten a la normatividad del país donde se realiza la actividad.

Artículo 23°:

De la Comisión Fiscalizadora

La Comisión Fiscalizadora es elegida en la misma Asamblea Ordinaria, por los mismos procedimientos, para el mismo período y bajo las mismas condiciones que el Consejo de Dirección, pero de forma independiente. Está constituida por dos miembros plenos e igualitarios y su función es revisar las cuentas, extractos de banco, comprobantes de pago, recibos de ingresos, balances y demás instrumentos relativos al manejo administrativo del Consejo de Dirección y emitir un dictamen escrito y firmado sobre el mismo, que debe ser presentado a la Asamblea Ordinaria para su aprobación.

Artículo 24°:

Del funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora

Los dictámenes de la Comisión Fiscalizadora podrán ser presentados en disparidad de criterios de sus miembros en cuyo caso es competencia de la Asamblea Ordinaria resolver por mayoría de votos cual aprobar. En caso de necesidad, por el hallazgo de situaciones dudosas o irregularidades en el manejo patrimonial, la Comisión Fiscalizadora podrá convocar a Asamblea Extraordinaria en la forma prevista en este Estatuto. En caso de renuncia o ausencia indefinida de uno de sus miembros, el otro asume la función plena de la Comisión. En caso de renuncia o ausencia indefinida de ambos, el CD llamará a Asamblea Extraordinaria para llenar ambas vacantes.

Artículo 25°:

Del Comité Electoral

Está integrado por tres miembros titulares que duran dos años en sus funciones y son electos en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos en las mismas condiciones que los miembros del Consejo de Dirección. Su estructura interna y sus

funciones serán establecidas en un Reglamento de Asambleas y Asuntos Electorales a ser elaborado por el Consejo de Dirección, según lo establece el artículo 4º del presente Estatuto.

Artículo 26 º:

Del Consejo Consultivo

Está integrado por los cinco más recientes ex-presidentes de la Asociación y tres profesionales de renombre indicados por el Consejo de Dirección en gestión. Sus responsabilidades y funciones son:

- i. Opinar sobre los lineamientos de mediano y largo plazo de la Asociación
- ii. Dar apoyo al Consejo de Dirección en sus relaciones con la comunidad científica nacional e internacional.
- iii. Opinar sobre el tema del Congreso bianual de la ALAP
- iv. Asesorar en general al Consejo de Dirección cuando éste se lo requiera.

**CAPITULO V
DEL PATRIMONIO Y LA DURACIÓN DE LA ALAP**

Artículo 27º:

Del patrimonio de la ALAP

El patrimonio de la ALAP está constituido por:

- a) Las cuotas que pagan sus asociados.
- b) Las donaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales.
- c) Las contribuciones de personas naturales, jurídicas, privadas o públicas para el mejor desempeño de sus objetivos, incluso las donaciones voluntarias de sus propios asociados.
- d) Las subvenciones de instituciones públicas o privadas, organismos de cooperación regionales, nacionales o internacionales.
- e) Los productos de suscripciones nacionales e internacionales y venta de las publicaciones de la ALAP o de otras instituciones y que les sean cedidas para ese fin.
- f) Los productos percibidos de las inscripciones a eventos especiales como foros, seminarios y congresos especiales llevados a cabo por la ALAP.

Artículo 28º

Del Manejo de los Recursos y Finanzas

- a) Los montos de las cuotas de membresía y sanciones por retraso en el pago de las mismas serán fijados por la Asamblea Ordinaria.
- b) El Consejo de Dirección, y de manera particular el Presidente y el Secretario de Finanzas, administrarán estos recursos atendiendo siempre a los mejores intereses y objetivos de la Asociación, y de manera totalmente transparente.
- c) El Presidente y el Secretario de Finanzas, con la aprobación del Consejo de Dirección, deben indicar al principio de cada año de gobierno una empresa auditora independiente, la cual debe ser aprobada por la Comisión de

Fiscalización y auditará las finanzas de la Asociación del año de ejercicio anterior.

- d) El informe resultante de la auditoría anual será enviado a los miembros de la Comisión de Fiscalización, quienes avalarán o no la gestión financiera correspondiente a cada año.
- e) Los resultados de las auditorías y su revisión por la Comisión de Fiscalización serán parte de un reporte anual de finanzas que elaborará el Consejo de Dirección, con ingresos y egresos anuales detallados y que se hará oportunamente y serán presentados a los socios en las asambleas ordinarias para su aprobación.
- f) En la eventualidad de disolución de la Asociación Latinoamericana de Población, y una vez cancelados todos los pagos y deudas que pudieran estar pendientes, los recursos restantes de la Asociación se distribuirán a organizaciones sin fines de lucro de carácter educativo o científico.

Artículo 29°:

De la duración de la ALAP

La disolución de la Asociación será resuelta por la asamblea extraordinaria convocada para el efecto, con la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los asociados. La asamblea podrá designar un liquidador, su remuneración y el plazo de ejecución de lo resuelto por la asamblea para la liquidación. Una vez acordada la disolución de la Asociación, extinguidos todos los pasivos y liquidados que fueren los activos, cualquier patrimonio excedente o sobrante no será distribuido entre los asociados y conforme a la ley, se entregará a otra u otras organizaciones privadas sin fines de lucro cuyas finalidades y objetivos sean similares y/o iguales a los de esta Asociación.

Capítulo VI

De las Publicaciones de la ALAP

Artículo 30°:

De las publicaciones de la ALAP

- a) Para cumplir con el objetivo c del Artículo 2 de este Estatuto, el Consejo de Dirección designará un Comité de Publicaciones.
- b) El Comité de Publicaciones deberá proponer los lineamientos editoriales en los cuales se establecerán las publicaciones ordinarias, las nuevas publicaciones y los reglamentos de éstas.
- c) La Asamblea Ordinaria será la instancia para la aprobación de los lineamientos editoriales propuestos por el Comité de Publicaciones.

TODOS LOS ARTICULOS TRANSITORIOS SE ELIMINAN EN LA REFORMA
CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 28° (final):

De los miembros fundadores

Serán considerados socios y socias fundadores(as) de la ALAP, los miembros personales e institucionales que hayan firmado el Acta de Fundación en la Asamblea de Constitución. El pago de cuotas sociales regirá a partir de la fecha de fundación de acuerdo al monto, moneda y formas de pago que establezca la Asamblea para cada categoría de miembros.

Artículo 29° (transitorio):

De las excepciones al presente Estatuto

Solamente para el caso de los miembros fundadores de la ALAP, no serán necesarios los requisitos exigidos por el Artículo 6° del presente Estatuto. Todos los demás recaudos deberán ser cumplidos.

Artículo 30° (transitorio):

Del registro de la personería jurídica

El Consejo de Dirección tomará las medidas necesarias para obtener el registro de la personería jurídica de la ALAP en el país sede.

Rio de Janeiro, 29 de octubre de 2010